Modifica la ley de Tránsito para aumentar las multas aplicables por exceder el límite máximo de velocidad permitida

Boletín N°10539-15

Considerando:

1. Que el decreto con fuerza de ley N°1/2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, sobre tránsito en su artículo 96 reglamenta la ejecución de trabajos en la vía, disponiendo una serie de obligaciones que debe cumplir quien las efectúa, incluyendo la señalización de las obras, adopción de medidas de seguridad, la carga de notificar a Carabineros del sector de la realización de los trabajos, y la obligación de retirar los desechos, materiales y las mismas señalizaciones cuando ya se hayan terminado de utilizar.

2. Asimismo, el mismo artículo prescribe una serie de sanciones aplicables a quienes no cumplan con dichas obligaciones. De esta manera, se establece la responsabilidad solidaria de los que encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten, si es que se cometieren daños a causa de accidentes por incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Aún más, se establece una sanción especial para el caso de infracción, consistente en una multa de 8 a 16 unidades tributarias mensuales. Finalmente, se considerará que existe una infracción nueva y separada por cada mes que transcurra sin que se haya dado cumplimiento a dichas obligaciones.

3. Como se puede observar, existe una extensa reglamentación de estas actividades en cuanto a las obligaciones que deben cumplir, justamente en protección de los conductores que transitan por las vías que se encuentran en construcción o reparación. No obstante ello, se observa una ausencia de normas de protección a los trabajadores que realizan las obras en las mismas. Por ejemplo, no se considera una agravante el hecho de infringir el límite por exceso de velocidad cuando se transita por una vía en trabajo debidamente señalizada, de modo de dar la debida protección a las personas que arriesgan incluso su vida en estas rutas.

4. Por lo anteriormente señalado, es que se requiere establecer reformas legislativas que puedan endurecer las sanciones por exceso de velocidad cuando existan trabajos en las vías, de tal modo de poder generar conciencia entre quienes conducen sin tomar las precauciones necesarias por la vida y salud de los trabajadores en ruta, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que les cupiere por el delito o cuasidelito cometido.

5. Que la reglamentación de las sanciones por exceso de velocidad se encuentra en el artículo 203 de la mencionada ley, la cual realiza una clasificación de las infracciones señalando que:

a. Constituirá infracción menos grave, exceder hasta en 10 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad.

b. Constituirá infracción grave, exceder de 11 a 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad.

c. Constituirá infracción gravísima, exceder en más de 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad.

6. En cuanto al monto de la multa en concreto el artículo 204 dispone que "La pena de multa se aplicará a los infractores de los preceptos de esta ley, de acuerdo con la escala siguiente:

 a. Infracciones o contravenciones gravísimas, 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales;

 b. Infracciones o contravenciones graves, 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales;

 c. Infracciones o contravenciones menos graves, 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, y

 d. Infracciones o contravenciones leves, 0,2 a 0,5 unidad tributaria mensual."

7. Por todo lo expresado, y, teniendo en consideración la multa señalada en el punto 2 para los que realicen trabajos en ruta, se propone establecer como infracción gravísima la de exceder en 5 kilómetros el límite de velocidad establecido tanto para zonas urbanas como rurales, cuando existan trabajos en la vía debidamente señalizados. Además, se plantea la necesidad que el monto de la multa por esta infracción sea entre 3 a 6 unidades tributarias mensuales, atendida los bienes jurídicos que podrían lesionarse.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N°1/2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, sobre tránsito en el siguiente sentido:

a) Agréguese un inciso final al artículo 203 del siguiente tenor: “Asimismo, constituirá infracción gravísima, exceder en más de 5 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad de los artículos 145 y 146”.

b) Intercálese un nuevo inciso tercero al artículo 204, pasando los actuales 3°, 4°, 5°, 6°, 7° a ser 4°, 5°, 6°, 7° y 8° °, respectivamente, del siguiente tenor: “En el caso que la infracción gravísima sea aquella señalada en el artículo 203, inciso final, la multa que deberá aplicarse no podrá ser inferior a 3 ni superior a 6 unidades tributarias mensuales”.

Alejandra Sepúlveda Orbenes

DIPUTADA